



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
CONSEJO DE FACULTAD**

**NORMATIVA DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones de la prestación del Servicio Comunitario del estudiante de pregrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela.
- Artículo 2°** Se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades Rurales y Urbanas los estudiantes de la Facultad de Agronomía, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de éstas comunidades, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Servicio Comunitario.
- Artículo 3°** La prestación del servicio comunitario, tendrá su ámbito de aplicación en el área geográfica del territorio nacional incluyendo áreas en las cuales la Facultad de Agronomía no desarrolle actividades.
- Artículo 4°** El Servicio Comunitario de acuerdo a la presente normativa, se considera como parte del eje socio-humanístico y transversal del pensum de estudio de la Facultad de Agronomía.

Requisito para la obtención del título

- Artículo 5°** El Servicio Comunitario es un requisito para la obtención del Título de Ingeniero Agrónomo que otorga la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna. De igual forma, durante la prestación del Servicio Comunitario, no se podrán realizar actividades de proselitismo, político partidistas o de cualquier naturaleza que desvirtúe la esencia y función de esta actividad.

Fines del Servicio Comunitario

- Artículo 6°** El servicio comunitario tiene como objetivos:

1. Fomentar en el estudiante universitario, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Enriquecer la actividad universitaria a través del aprendizaje - servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
3. Fomentar la integración de la Facultad de Agronomía con las comunidades Rurales y Urbanas, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
4. Establecer y estimular vínculos permanentes entre la Facultad de Agronomía y su entorno como un mecanismo para el desarrollo de planes, programas y proyectos que propendan a mejorar la calidad de vida en el medio Rural y Urbano.
5. Promover el desarrollo de iniciativas orientadas a fortalecer la articulación de planes, programas y proyectos que propicien soluciones a los problemas de las comunidades Rurales y Urbanas.

Condiciones para la realización del Servicio Comunitario

Artículo 7° Para realizar el Servicio Comunitario, los y las estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50 %) del total de la carga académica de la carrera (cursos básicos y básicos agronómicos). En ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la Ley.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 8° El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas (120 horas) académicas en prácticas comunitarias, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses de acuerdo a la naturaleza del trabajo comunitario que se realice.

Organización

Artículo 9° La Facultad de Agronomía gestionará los recursos en su presupuesto anual para la realización del servicio comunitario, sin menoscabo de los que puedan obtenerse, a través de los convenios con otras instituciones gubernamentales y del sector privado. Se deberá incluir el cálculo de recursos que requieren tutores, supervisores y estudiantes de acuerdo a la dedicación en el desarrollo del trabajo y que incluyen: materiales, suministros, honorarios de asesores y tutores, viáticos, transporte, alojamiento y seguridad

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO ESTUDIANTIL EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 10° La Unidad de Servicio Comunitario es la instancia que coordina todos los aspectos relacionados con el Servicio Comunitario en la Facultad de

Agronomía, estará adscrita a la Coordinación de Extensión y a su vez, conformada por cinco miembros representantes de la Coordinación de Extensión, Coordinación de Investigación, Coordinación de Estaciones Experimentales, la Sub-Dirección Escuela y la Comisión de Pasantías.

Parágrafo primero: Los miembros de la Unidad de Servicio Comunitario serán designados por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados al final del período.

Parágrafo segundo: El representante de la Coordinación de Extensión fungirá como Coordinador de la Unidad de Servicio Comunitario.

Artículo 11° Cada Departamento e Instituto designará un representante ante la Unidad de Servicio Comunitario, el cual tendrá como responsabilidad:

1. Presentar la oferta de Servicio Comunitario de la Dependencia que representa
2. Llevar el registro de los estudiantes que prestan el Servicio Comunitario.

Artículo 12° La Unidad de Servicio Comunitario convocará periódicamente a los representantes de los diferentes Departamentos y al jefe de Control de Estudios, para mantener actualizada la oferta de proyectos y registro de estudiantes.

Artículo 13° La Unidad de Servicio Comunitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Proponer las políticas académicas que promuevan en los objetivos curriculares, la inclusión del Servicio Comunitario para la formación de valores de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana y asistencia humanitaria.
- b. Proponer las políticas de formación y capacitación del personal docente de la Facultad de Agronomía en la metodología pedagógica de aprendizaje – servicio
- c. Fomentar el establecimiento de redes inter e intra Facultades y Escuelas que permitan compartir aprendizajes y experiencias.
- d. Fomentar la promoción y difusión de las actividades de Servicio Comunitario
- e. Promover la formación de equipos docentes que desarrollen proyectos con la metodología pedagógica de aprendizaje – servicio.

Artículo 14° La Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Agronomía tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y evaluar los Proyectos de Servicio Comunitario propuestos de acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior
- b. Asesorar y apoyar la búsqueda de alternativas para la realización del Servicio Comunitario
- c. Ofrecer alternativas para la realización del servicio comunitario.
- d. Garantizar información actualizada sobre propuestas e iniciativas relacionadas con el Servicio Comunitario.

- e. Ejecutar proyectos conjuntos multidisciplinarios o interdisciplinarios con participación de las Escuelas que lo requieran, con base a los planes estratégicos.
- f. Asegurar la participación de la Facultad de Agronomía en los Programas, Planes y Proyectos de La Universidad Central Venezuela relacionados con Servicio Comunitario.
- g. Coordinar la vinculación del Servicio Comunitario con entes externos que requieran la participación de estudiantes de diferentes Escuelas y/o Facultades.
- h. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de las actividades de Servicio Comunitario, en concordancia con el artículo 9 de la presente normativa.
- i. Planificar y organizar la capacitación que sea requerida sobre el Servicio Comunitario, con base a los planes estratégicos.

ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 15° El Servicio Comunitario del Estudiantado está conformado por dos programas integrados (Artículo 8 del Reglamento Interno de Servicio Comunitario del Estudiantado de la Universidad Central de Venezuela):

- 1. Un programa de inducción
- 2. Un programa de prácticas comunitarias

Programa de Inducción

Artículo 16° La Unidad de Servicio Comunitario con base a lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento Interno del Servicio Comunitario de la Universidad Central de Venezuela, ofrecerá un taller de inducción a la comunidad sobre la metodología aprendizaje-servicio, previo a la realización del Servicio Comunitario. En forma complementaria se ofrecerán talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier otra actividad que redunde en beneficio para la preparación de las prácticas comunitarias.

Programa de Prácticas Comunitarias

Artículo 17° El programa de prácticas comunitarias estará regido por el desarrollo de los proyectos comunitarios aprobados para tal fin por la Unidad de Servicio Comunitario y que cumplan con los objetivos planteados en el artículo 6 de esta normativa.

Artículo 18° Las iniciativas de proyectos de servicio comunitario pueden surgir de los o las estudiantes, las o los profesores, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas, cátedras, departamentos, la Unidad de Servicio Comunitario, escuelas, facultades y dependencias centrales de la Universidad Central de Venezuela y otras instituciones de Educación Superior que así lo requieran.

Tutores del Servicio Comunitario

Artículo 19° El estudiante contará, con la asistencia de un Tutor Académico, asignado por el Consejo de Facultad, a proposición de la Unidad Servicio Comunitario y de igual manera el estudiante tendrá asignado un supervisor en la institución o comunidad en donde preste su Servicio Comunitario.

Parágrafo Primero: La tutoría académica y la supervisión podrán ser asumidas por la misma persona, previo evaluación de la comisión de Servicio Comunitario.

Parágrafo Segundo: Los Departamentos e Institutos de la Facultad de Agronomía podrán postular los tutores correspondientes a sus áreas de responsabilidad ante la Unidad de Servicio Comunitario para su consideración.

Parágrafo Tercero: Las funciones del asesor o tutor académico serán todas las contempladas en el artículo 12 del Capítulo III del Reglamento Interno del Servicio Comunitario del estudiantado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 20° El personal docente deberá estar capacitado para las actividades del servicio comunitario y tendrá a su cargo la tutoría de al menos un estudiante. El Consejo de Facultad garantizará que en los programas de formación de los profesores en la categoría instructores, contemple un curso de inducción en servicio comunitario.

Validez y Evaluación del Servicio Comunitario

Artículo 21° El servicio Comunitario se considerará válido si el estudiante aprueba y cumple con el programa previamente elaborado, incluyendo la presentación del informe final en forma escrita y oral el cual será evaluado por el tutor y el supervisor.

Artículo 22° Durante la prestación del Servicio Comunitario, la evaluación será participativa, formativa, continua, de carácter individual, científico, acumulativo, integral y será realizada por el tutor y el supervisor.

Parágrafo Único: Como parte de la evaluación todos los registros, informes parciales y definitivos realizados por el estudiante al culminar las 120 horas, formarán parte de un expediente que consignará en la Unidad de Servicio Comunitario, previo a la presentación del informe final de la Actividad Comunitaria.

Artículo 23° La Unidad de Servicio Comunitario elaborará los criterios de evaluación de esta actividad estudiantil, en correspondencia con la responsabilidad asignada y de conformidad con los criterios establecidos por la Universidad Central Venezuela.

Artículo 24° La Unidad de Servicio Comunitario establecerá un mecanismo de reconocimiento para aquellos estudiantes cuyo Proyecto Comunitario tenga impacto y beneficios sociales evidentes para la comunidad. Estos reconocimientos serán otorgados en los actos de reconocimiento de la semana del estudiante.

Sanciones por fraude en el servicio comunitario

Artículo 25° El tutor responsable del proyecto o el supervisor del mismo, previo aval del tutor, podrán suspender la actividad del alumno, por incumplimiento o falla grave del mismo. Esa decisión será comunicada por escrito a la Unidad de Servicio Comunitario, con copia al alumno(a). El caso será elevado a nivel del Consejo de Facultad para la sanción correspondiente.

Parágrafo Único: En caso de ser aprobada la sanción se le anularán las horas acumuladas en dicho programa o proyecto y El alumno deberá reiniciar los trámites para cumplir con el Servicio Comunitario en el siguiente periodo de trabajo.

Artículo 26° No se acreditará como Servicio Comunitario lo siguiente:

- a. Corrección de trabajos de profesores.
- b. Servicio de becario y ayudantías.
- c. Realización de proyectos y prácticas que formen parte de la evaluación de las asignaturas.
- d. Participación como organizador de actividades en simposios, congresos, Seminarios y otros eventos de carácter científico.
- e. Desempeñar cargos o realizar actividades en organizaciones estudiantiles.
- f. Trabajar como encuestador en cualquier estudio que no éste relacionado con el diagnóstico de problemas comunitarios.
- g. Actividades o proyectos políticos o religiosos.
- h. Actividades administrativas en empresas o instituciones Universitarias.
- i. En general, cualquier actividad que no cumpla con los objetivos del Servicio Comunitario.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 27° El estudiante de la Facultad de Agronomía prestador del Servicio Comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtener información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la Facultad de Agronomía, a través de la Unidad de Servicio Comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Recibir asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario.
4. Obtener un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio

Comunitario.

5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con la formación integral de la Facultad de Agronomía.
6. Recibir la constancia de culminación de Servicio Comunitario, emitido por la Unidad de Servicio Comunitario, a través del Departamento de Control de Estudio.
7. Participar en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativas de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 28° Son obligaciones del estudiante de la Facultad de Agronomía prestador del Servicio Comunitario:

1. Cumplir con la presente normativa, los reglamentos de la Universidad Central de Venezuela y las Leyes que rigen la materia.
2. Cursar y aprobar previa ejecución del Servicio Comunitario, el programa de inducción del Servicio Comunitario.
3. Realizar el Servicio Comunitario, como requisito para la obtención del Título de Ingeniero Agrónomo.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Unidad de Servicio Comunitario y por los tutores del proyecto, para el cumplimiento del Servicio Comunitario.
5. Ser responsable de la asignación y cumplimiento del mínimo de 120 horas del Servicio Comunitario.

CAPITULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 29° Cualquier disposición no prevista en esta normativa será resuelta por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los 10 días del mes de octubre de dos mil siete.